

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las once de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS, BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 20  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### LEYES.

#### DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito que sobre los presupuestos de gastos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 fueron concedidos por Reales decretos de 30 de Setiembre, 2, 25 y 28 de Noviembre de 1862, y 25 de Mayo, 6 de Junio y 3 de Noviembre de 1863, los cuales ascendieron á la cantidad de reales vellón 144.382.885.

Art. 2.º Se aprueban las transferencias de crédito de unos capítulos á otros de las mismas Secciones que se dispusieron con previa audiencia del Consejo de Estado por Reales decretos de 2, 3 y 30 de Octubre y 14, 18 y 23 de Diciembre de 1863, cuyas transferencias importaron reales vellón 18.187.866.

Art. 3.º Se aprueba la Real orden de 22 de Marzo de 1862 disponiendo que los efectos de la de 7 de Noviembre de 1860 se entendiesen prorogados por todo el año 1862, y que en su consecuencia se considerase aumentado al presupuesto ordinario del Ministerio de la Guerra el capítulo adicional que habia figurado en el presupuesto del año anterior con el título de *Gastos ocasionados por la guerra de Africa*. Asimismo se aprueban los gastos efectuados por este concepto, importantes 21.437.991 reales vellón 11 céntimos.

Art. 4.º Se aprueba la Real orden de 24 de Febrero de 1863 haciendo extensivo á los seis primeros meses del mismo año el crédito concedido por la ley de 4 de Mayo de 1862 para devolucion de ingresos de ejercicios cerrados.

Art. 5.º Se aprueba la Real orden de 15 de Junio de 1863 ampliando en una mitad para el primer semestre del propio año los créditos preventivos correspondientes á los capítulos 70 y 72 del presupuesto de Hacienda para el año 1862.

Art. 6.º Se aprueba la Real orden de 15 de Setiembre de 1862, que mandó abonar 1.264 rs. como *Resultas de la operacion de compra de granos y harinas*, decretada en 28 de Octubre de 1856.

Art. 7.º Se aprueban las cuentas generales definitivas del Estado, correspondientes á los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, redactadas por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, y examinadas y comprobadas por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 8.º Los derechos liquidados á favor del Tesoro por los recursos de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863, durante su ejercicio, y por el concepto de *resultas de presupuestos anteriores*, se fijan definitivamente en las cantidades que siguen:

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863, reales vellón..... 2.936.427.020'67

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los de 1850 á 1856.....	34.936.728'70
Del de 1857.....	4.299.798'81
Del de 1858.....	4.661.716'20
Del de 1859.....	7.613.539'59
Del de 1860.....	6.089.722'48
Del de 1861.....	10.805.933'40

3.004.834.484'55

Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

504.764.832'39

3.509.599.316'94

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.....	10.868.750'03
---	---------------

3.520.168.066'97

#### Recaudados en los 24 meses del ejercicio.

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

2.788.420.351'44

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los de 1850 á 1856.....	1.985.170'90
Del de 1857.....	1.046.387'59
Del de 1858.....	1.505.146'80
Del de 1859.....	2.083.684'44
Del de 1860.....	3.418.636'61
Del de 1861.....	7.463.349'65

2.775.622.727'43

Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

463.065.795'12

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.....	3.496.793'57
---	--------------

3.242.185.315'12

Pendientes de cobro al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de presupuestos cerrados, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863.....

178.306.669'23

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los de 1850 á 1856.....	32.951.557'80
Del de 1857.....	3.253.411'22
Del de 1858.....	3.156.569'40
Del de 1859.....	5.529.875'15
Del de 1860.....	2.671.085'87
Del de 1861.....	3.342.538'45

229.211.757'12

Por los presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

41.699.037'27

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos extraordinarios de 1850 á 1861 inclusive.....	7.071.937'46
---	--------------

277.982.754'85

Art. 9.º Los gastos liquidados y los derechos reconocidos á favor de los acreedores del Estado durante el ejercicio de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se fijan definitivamente en esta forma:

Presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

3.020.110.879'06

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos de 1850 á 1856.....	44.216.324'37
Del de 1857.....	33.541.435'97
Del de 1858.....	11.370.546'38
Del de 1859.....	14.434.772'79
Del de 1860.....	34.637.846'87
Del de 1861.....	76.092.713'83

82.936'18

Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856. Resultas de la operacion de compra de granos y harinas, decretada en 28 de Octubre de 1856.....

1.264

3.234.238.805'45

Presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

1.025.556.763'48

#### Resultas de ejercicios cerrados.

Del presupuesto de 1853.....	664'50
Del de 1859.....	45.232'36
Del de 1860.....	56.770'64
Del de 1861.....	302.720'07

7.758.973'92

4.267.939.931'77

Satisfecho en los 24 meses del ejercicio:

Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

2.973.975.340'06

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos de 1850 á 1856.....	232.512'91
Del de 1857.....	3.509.029'39
Del de 1858.....	2.717.556'95
Del de 1859.....	8.409.077'37
Del de 1860.....	12.883.756'16
Del de 1861.....	32.580.513'06

82.936'18

Obligaciones libradas en suspenso hasta fin de 1856. Resultas de la operacion de compra de granos y harinas decretada en 28 de Octubre de 1856.....

1.264

3.034.592.056'18

Presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

982.600.815'91

#### Resultas de ejercicios cerrados.

Del presupuesto de 1859 ..	6.643
----------------------------	-------

6.643

Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859).....

7.722.186'07

4.024.721.701'16

Pendientes de pago al terminar el ejercicio, pasando á los presupuestos de 1863-64 en concepto de *resultas de ejercicios cerrados*, con arreglo á la ley de Contabilidad:

Por los presupuestos ordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863.....

46.135.529'40

#### Resultas de ejercicios cerrados.

De los presupuestos de 1830 á 1856.....	43.983.811'46
Del de 1857.....	30.032.426'38

Del de 1858.....	8.652.989'43	
Del de 1859.....	5.725.695'22	
Del de 1860.....	21.804.090'74	
Del de 1861.....	43.512.206'77	
	499.846.749'27	
Presupuestos extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863..	42.955.949'32	
<b>Resultas de ejercicios cerrados.</b>		
Del presupuesto de 1858...	664'30	
Del de 1859.....	38.389'36	
Del de 1860.....	36.770'64	
Del de 1861.....	302.720'07	
Pagos con cargo al fondo de sustitucion militar. (Resultas de 1859).....	36.787'25	
		243.218.230'61

Art. 10. La liquidacion definitiva de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1862 y los seis primeros meses de 1863, con inclusion de las resultas de presupuestos anteriores y de las que al cerrarse este ejercicio pasaron al de 1863 á 1864, con arreglo al art. 22 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, es la que sigue:

Derechos liquidados á favor del Estado, reales vellon.....	3.320.168.066'97
Obligaciones reconocidas y liquidadas.....	4.267.939.931'77
Déficit en los recursos de los presupuestos, con inclusion de las resultas de ejercicios cerrados.....	747.771.864'80
Recursos realizados por el Tesoro durante el ejercicio de los presupuestos de 1862 y seis primeros meses de 1863 en virtud de los mismos presupuestos y de las resultas de ejercicios anteriores.....	3.242.183.315'42
Obligaciones pagadas.....	4.024.721.701'46
Déficit en los recursos realizados.....	782.538.386'04

Art. 11. Se aprueban los gastos reconocidos y liquidados que en varios capitulos excedieron de los créditos concedidos, cuyos excesos ascendieron á la suma de 48.488.127 reales vellon 33 céntimos.

Art. 12. Se aprueba la anulacion en los presupuestos ordinarios de 1862 y seis primeros meses de 1863 de los 8.596 reales 42 céntimos que al terminar el ejercicio resultaron sin invertir del crédito extraordinario de 6 millones de reales concedidos por la ley de 21 de Febrero de 1861 para socorrer á los que hubiesen perdido sus bienes á consecuencia de las inundaciones, y la trasferencia de dicha cantidad al presupuesto ordinario de 1863 á 1864.

Art. 13. Se aprueba la anulacion definitiva de 90.038.542 reales 61 céntimos en los mismos presupuestos ordinarios de 1862 y los seis primeros meses de 1863 por créditos que al cerrarse el ejercicio resultaron sobrantes en varios capitulos despues de cubiertos los gastos á que fueron destinados.

Art. 14. Se aprueba la anulacion, tambien definitiva, de 7.567.789 reales 77 céntimos en los presupuestos ex-

traordinarios de dichos 18 meses como sobrantes despues de cubiertos los gastos á que estaban destinados.

Art. 15. Se aprueba la anulacion de 171.235.679 reales 93 céntimos en los mismos presupuestos extraordinarios como no invertidos durante el ejercicio en los servicios del material extraordinario autorizados por las leyes de 1.º de Abril de 1839 y 7 de igual mes de 1861; trasfiriéndose al presupuesto de 1863 á 1864 como aumento á los créditos autorizados en él para los mismos servicios, de conformidad con las leyes citadas.

Art. 16. Hasta que se discuta y apruebe definitivamente la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, las concesiones de suplementos de crédito, créditos extraordinarios y trasferencias de crédito se harán con estricta sujecion á lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la ley de 6 de Mayo del mismo año de 1870, por la cual se aprobaron las cuentas generales definitivas del Estado correspondientes al año 1861.

Igualmente se cumplirá lo dispuesto en el art. 13 de la misma ley al terminar el período de ampliacion de cada ejercicio para liquidar y cerrar definitivamente el respectivo presupuesto.

Art. 17. La aprobacion que por esta ley se concede á las cuentas generales definitivas de los presupuestos del año 1862 y los seis primeros meses de 1863 se entienda sin perjuicio de lo que en su dia se proponga y resuelva acerca de las observaciones que se lleven al expediente general de contabilidad legislativa del Congreso.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito del art. 1.º, cap. 24, seccion 8.ª del presupuesto correspondiente al año económico de 1876 á 77 se amplía en la suma de 300.000 pesetas con destino á los gastos que ha de producir la emision de Deuda amortizable al 2 por 100, determinada por el art. 2.º de la ley de 21 de Julio de este año.

Art. 2.º El importe del expresado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro interin se conoce el resultado de la liquidacion del citado presupuesto.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los suplementos de crédito concedidos por el Gobierno, con arreglo al art. 41 de la ley de 25 de Junio de 1870, para obligaciones del presupuesto del año económico de 1872 á 73, importantes 43.709.418 pesetas, segun el pormenor de la relacion adjunta, número 1.º

Art. 2.º Se aprueban los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió al presupuesto del año económico de 1873 á 74, que ascienden en junto á 46.016.223 pesetas 83 céntimos, y se detallan en la relacion núm. 2.º

Art. 3.º Se aprueban igualmente los créditos supletorios y extraordinarios que con aplicacion al presupuesto del año económico de 1874 á 75, y por la suma de 43.028.681 pesetas 20 céntimos, otorgó el Gobierno, segun demuestra la adjunta relacion núm. 3.º

Art. 4.º Quedan igualmente aprobados los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que el Gobierno concedió, y la declaracion de permañencia que hizo con cargo al presupuesto de gastos de 1875 á 76 por la cifra de 6.944.447 pesetas 26 céntimos, á tenor de la relacion que se acompaña con el núm. 4.º

Art. 5.º El importe de los expresados suplementos de crédito y créditos extraordinarios se cubrirá en la forma que se acuerde para reducir la Deuda flotante del Tesoro, en cuyo importe están representados los mencionados créditos.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

NÚMERO 1.º

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al

PRESUPUESTO DE 1872 Á 73.

DISPOSICIONES.	Seccion del presupuesto.	Clase del crédito.	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS	
				Por servicios.	Por secciones.
				Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.					
	7.ª Seccion.....	Suplemento.....	Capitulo 21.—Gastos generales de Obras públicas.....	579.219	
	Idem.....	Idem.....	Idem 23.—Material de carreteras.....	30.412.816	
	Idem.....	Idem.....	Idem 24.—Idem de obras concluidas.....	471.783	
Real decreto de 10 de Abril de 1873. (Copia núm. 1.º)	Idem.....	Idem.....	Idem 28.—Idem de aprovechamiento de aguas.....	4.030.000	
	Idem.....	Idem.....	Idem 30.—Idem de navegacion marítima.....	7.000.000	
	Idem.....	Idem.....	Idem 31.—Idem de construcciones civiles.....	4.515.600	
	Idem.....	Idem.....	Idem 32.—Personal del Instituto geográfico.....	4.500.000	
	Idem.....	Idem.....	Idem 34.—Material de id. id.....	4.500.000	
					43.709.418

NÚMERO 2.

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 41 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al

PRESUPUESTO DE 1873-74.

DISPOSICIONES.	Seccion del presupuesto.	Clase del crédito.	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS.	
				Por servicios.	Por secciones.
				Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.					
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 6 Octubre 1873. (Copia núm. 1.º)	1.ª	Extraordinario	Creacion de la Seccion de Cancilleria en la Presidencia del Poder Ejecutivo	41.250	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Marzo 1874. (Copia núm. 2.º)	Idem	Idem	Personal de la Secretaria general de la Presidencia del Poder Ejecutivo	42.333	
			Material de idem id	5.000	28.583
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.					
Decreto del Gobierno de la República, 20 Enero 1874. (Copia núm. 3.º)	1.ª—Presidencia	Suplemento	Capítulo 1.º—Personal de la Secretaria general de la Presidencia del Poder Ejecutivo	42.250	42.250
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 27 Febrero 1874. (Copia núm. 4.º)	2.ª—Estado	Idem	Idem 10.—Idem del Tribunal de la Rota	34.833'33	
		Extraordinario	Idem adicional.—Idem id. id	99.800	
		Idem	Idem id.—Material de id. id	5.000	439.333'33
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 31 Enero 1874. (Copia núm. 5.º)	3.ª—Gracia y Just.	Idem	Idem id.—Salarios de los ejecutores de sentencias	42.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 13 Abril 1874. (Copia núm. 6.º)	Idem	Idem	Idem id.—Restablecimiento del Tribunal de las Ordenes	25.000	
		Idem	Idem id.—Abono de dietas á los Vocales de la Junta de examen de aspirantes á la Judicatura	20.000	37.000
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Febrero 1874. (Copia núm. 7.º)	6.ª—Gobernacion	Suplemento	Idem 6.ª—Gastos reservados de Gobernacion	40.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Febrero 1874. (Copia núm. 8.º)	Idem	Idem	Idem 21.—Pluses de campaña de la Guardia civil del año 1873-74	480.000	
		Extraordinario	Idem adicional.—Idem id. del de 1873-74	400.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 20 Febrero 1874. (Copia núm. 9.º)	Idem	Suplemento	Idem 9.ª—Para atender á la Beneficencia y á las parroquias de Cartagena	75.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 10.º)	Idem	Idem	Idem 10.—Personal de policia sanitaria	301.358	
		Idem	Idem 11.—Material de id. id	60.480	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Marzo 1874. (Copia núm. 11.º)	Idem	Idem	Idem 13.—Personal de Telégrafos	29.800	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 31 Mayo 1874. (Copia núm. 12.º)	Idem	Idem	Idem 6.ª—Gastos extraordinarios de Gobernacion	50.000	4.426.338
	7.ª—Fomento	Idem	Idem 21.—Gastos generales de Obras públicas	579.219	
		Idem	Idem 23.—Material de carreteras	30.412.846	
		Idem	Idem 24.—Idem de obras concluidas	474.783	
		Idem	Idem 28.—Idem de aprovechamiento de aguas	1.030.000	
		Idem	Idem 30.—Idem de navegacion maritima	7.000.000	
		Idem	Idem 31.—Idem de construcciones civiles	1.513.600	
		Idem	Idem 32.—Personal del Instituto geográfico	1.500.000	
		Idem	Idem 34.—Material de id. id	1.500.000	43.700.418
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 24 Enero 1874. (Copia núm. 14.º)	8.ª—Hacienda	Extraordinario	Idem adicional.—Personal de los Inspectores generales de Hacienda	56.625	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 24 Enero 1874. (Copia núm. 13.º)	Idem	Idem	Idem id.—Material de id. id	43.375	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 24 Enero 1874. (Copia núm. 13.º)	Idem	Suplemento	Idem 5.ª—Personal de las Direcciones de Contribuciones y de Rentas	65.875	
Decreto de la Presidencia del Poder Ejecutivo de la República, 31 Enero 1874. (Copia núm. 16.º)	Idem	Idem	Idem 6.ª—Material de id. id	4.800	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Febrero 1874. (Copia núm. 17.º)	Idem	Idem	Idem 10.—Restablecimiento de las Secciones de Propiedades y Derechos del Estado	232.487	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 14 Febrero 1874. (Copia núm. 17.º)	Idem	Idem	Idem 5.ª—Personal de la Intervencion general de la Administracion del Estado	42.600	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 18.º)	Idem	Idem	Idem id.—Idem de la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado	44.500	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 18.º)	Idem	Idem	Idem id.—Para la delegacion del Ministerio de Hacienda en Londres y Paris	27.333	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 19.º)	Idem	Idem	Idem id.—Idem id. id	29.583	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 20.º)	Idem	Idem	Idem id.—Creacion de una plaza de Inspector facultativo de Rentas Estancadas	2.250	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 9 Marzo 1874. (Copia núm. 20.º)	Idem	Extraordinario	Idem adicional.—Gastos del entierro y funerales de D. Antonio de los Rios y Rosas	46.836	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 13 Marzo 1874. (Copia núm. 21.º)	Idem	Idem	Idem id.—Elaboracion de tarjetas postales	80.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 23 Marzo 1874. (Copia núm. 22.º)	Idem	Suplemento	Idem 4.ª—Variacion en la planta de la Secretaria general y en el Archivo del Ministerio de Hacienda	45.034	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 3 Abril 1874. (Copia núm. 23.º)	Idem	Idem	Idem 41.—Reparacion y limpieza de las acequias del Jarama	29.206'50	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 19 Abril 1874. (Copia núm. 24.º)	Idem	Extraordinario	Idem adicional.—Personal de la Capilla de Palacio	7.500	
		Idem	Idem id.—Material del culto y conservacion	4.250	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 19 Abril 1874. (Copia núm. 25.º)	Idem	Suplemento	Idem 3.ª—Personal del Tribunal de Cuentas	6.146	
		Idem	Idem 4.ª—Material de id. id	4.979	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 19 Abril 1874. (Copia núm. 26.º)	Idem	Idem	Idem 5.ª—Personal de la Contaduria Central	9.740	
		Idem	Idem 6.ª—Material de id. id	4.000	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 19 Abril 1874. (Copia núm. 27.º)	Idem	Idem	Idem 44.—Reposicion de armamento y municiones del cuerpo de Carabineros	238.483	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, 13 Agosto 1874. (Copia núm. 28.º)	Idem	Extraordinario	Idem adicional.—Gastos de viajes y recepciones en la Presidencia	20.000	
					933.001'50
					46.016.333'83

NÚMERO 3.º

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art 44 de la ley de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al

PRESUPUESTO DE 1874-75.

DISPOSICIONES.	Seccion del presupuesto.	Clase del crédito.	Capítulos.	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS		
					Por servicios. Pesetas.	Por secciones. Pesetas.	
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.							
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo 30 Setiembre 1874. (Copia núm. 4.º)	1.º—Presidencia.....	Suplemento.....	4.º	Biblioteca del Consejo de Estado.....	25.000		
Real decreto 16 Mayo 1875. (Copia núm. 2.º)		Idem.....	3.º	Personal del Consejo de Estado.....	220.750		
Real decreto 30 Mayo 1875. (Copia núm. 3.º)		Idem.....	Idem.....	4.º	Material de id. id.....	7.500	
				Idem de la Presidencia del Consejo de Ministros.....	20.000	273.250	
Real decreto 23 Octubre 1875. (Copia núm. 4.º)	2.º—Estado.....	Idem.....	1.º	Personal de la Administracion central.....	4.026.40		
		Idem.....	Idem.....	3.º	Idem del Cuerpo diplomático y consular.....	47.888.28	
		Idem.....	Idem.....	4.º	Material de id. id.....	4.098.60	
		Idem.....	Idem.....	6.º	Idem de la Seccion de Correos de Gabinete.....	20.800	
		Idem.....	Idem.....	9.º	Gastos diversos.....	502.364.40	
		Extraordinario..	Adicional.	Personal y material de la Secretaria de las Ordenes.....	25.456.78	568.604.46	
Decreto del Ministerio-Regencia 4 Febrero 1875. (Copia núm. 5.º)	3.º—Gracia y Justicia.	Suplemento.....	5.º	Haberes de los sustitutos de los funcionarios del poder judicial y Ministerio fiscal.....	400.000		
Real decreto 31 Diciembre 1875. (Copia núm. 6.º)		Idem.....	Extraordinario..	Adicional.	Pago de la mitad de la renta de las mitras vacantes desde que se restableció el presupuesto eclesiástico.....	406.250	206.250
Real decreto 27 Abril 1875. (Copia núm. 7.º)	3.º—Marina.....	Idem.....	21	Pago de una letra girada al Tesoro por la casa Herman, de Bogotá, en equivalencia de lo abonado al Gobierno de Colombia por el vapor <i>Unchsam</i> , comprado para trasportar víveres á la escuadra del Pacifico.....	600.000		
Real decreto 27 Abril 1875. (Copia núm. 8.º)		Idem.....	Suplemento.....	3.º	Personal del Consejo Supremo de la Armada.....	3.250	
		Idem.....	Idem.....	14	Idem de Arsenales.....	238.494	
		Idem.....	Idem.....	17	Gastos diversos.....	423.509	
Real decreto 14 Mayo 1875. (Copia núm. 9.º)		Idem.....	Idem.....	1.º	Personal de los Cuerpos de la Armada empleados por efecto de la guerra.....	800.000	
		Idem.....	Idem.....	2.º	Adquisicion de cartas, pertrechos, víveres, carbonos, medicinas y otros gastos producidos por la guerra.....	700.000	
Real decreto 5 Octubre 1875. (Copia núm. 10.)		Idem.....	Idem.....	12	Material de Arsenales.....	4.024.631	
		Idem.....	Idem.....	18	Idem de Hospitales.....	44.503	3.309.437
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República 24 Agosto 1874. (Copia núm. 11.)		6.º—Gobernacion.....	Extraordinario..	Adicional.	Establecimientos de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander.....	4.125.000	
Decreto del Ministerio-Regencia 5 Febrero 1875. (Copia núm. 12.)			Idem.....	Suplemento.....	6.º	Gastos reservados de Gobernacion.....	500.000
Real decreto 24 Mayo 1875. (Copia núm. 13.)	Idem.....		Extraordinario..	Adicional.	Anticipo reintegrable por el Ayuntamiento de Madrid para el personal y material de las cárceles de la Corte.....	459.935.25	
Real decreto 3 Abril 1875. (Copia núm. 14.)	Idem.....		Idem.....	14	Gastos de conduccion de deportados á Filipinas.....	566.150	
	Idem.....		Idem.....	20	Idem id. id.....	483.375	
Real decreto 19 Junio 1875. (Copia núm. 15.)	Idem.....		Idem.....	"	Pago al ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante de los wagones que conducen la correspondencia pública desde esta Corte á Almansa y Alcázar de San Juan, segun sentencia del Tribunal Supremo.....	596.169.20	
	Idem.....		Idem.....	48	Idem id. id.....	329.278.90	3.459.928.35
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República 17 Setiembre 1874. (Copia núm. 16.)	3.º—Hacienda.....		Suplemento.....	5.º	Personal de la Asesoria general.....	22.500	
			Idem.....	Idem.....	6.º	Material de id. id.....	8.000
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República 14 Octubre 1874. (Copia núm. 17.)	Idem.....		Idem.....	33	Elaboracion de sellos de guerra de 5 cénts. para las ventas de toda clase de objetos.....	89.149	
Decreto del Presidente del Poder Ejecutivo de la República 14 Noviembre 1874. (Copia núm. 18.)	Idem.....	Idem.....	"	Idem id. id.....	53.630		
	Idem.....	Idem.....	"	Idem id. id.....	42.500		
Decreto del Ministerio-Regencia 29 Enero 1875. (Copia núm. 19.)	Idem.....	Extraordinario..	54	Obras de reparacion en el Monasterio del Escorial.....	400.124.56		
Decreto del Ministerio-Regencia 29 Enero 1875. (Copia núm. 20.)	Idem.....	Idem.....	"	Gastos de entierro y traslacion del cadáver del General Don Pascando Infante.....	3.110.87		
Real decreto 3 Mayo 1875. (Copia núm. 21.)	Idem.....	Idem.....	Adicional.	Idem id. id. del de D. Salustiano de Olózaga.....	4.221.23		
Real decreto 24 Marzo 1875. (Copia núm. 22.)	Idem.....	Idem.....	Adicional.	Idem causados en las exequias del Capitan General D. Manuel Gutierrez de la Concha.....	31.932.21		
	Idem.....	Suplemento.....	5.º	Personal de la Direccion del Tesoro.....	7.833		
	Idem.....	Extraordinario..	25	Confecion de bonos del Tesoro de la segunda serie y demas gastos de emision.....	431.467		
Real decreto 30 Marzo 1875. (Copia núm. 23.)	Idem.....	Suplemento.....	35	Gastos de fabricacion de tabacos habanos.....	824.000		
Real decreto 3 Abril 1875. (Copia núm. 24.)	Idem.....	Extraordinario..	"	Adquisicion y surtido de tabacos habanos en rama y elaborados.....	3.553.500		
Real decreto 14 Mayo 1875. (Copia núm. 25.)	Idem.....	Suplemento.....	40	Gastos de explotacion de las minas de Almaden.....	460.000		
Real decreto 19 Junio 1875. (Copia núm. 26.)	Idem.....	Extraordinario..	54	Idem causados en los funerales de D. Pedro Gomez de la Serna.....	9.173.50	5.014.211.39	
						43.028.684.20	

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—D. el Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—Emitio Bravo, Senador Secretario.—El Ministro de Hacienda, José García BARZANALLANA.

NÚMERO 4.º

Relacion de los suplementos de crédito y créditos extraordinarios que ha concedido el Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el art. 44 de la ley de Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con aplicacion al

PRESUPUESTO DE 1875-76.

DISPOSICIONES.	Seccion del presupuesto.	Clase del crédito.	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS.	
				Por servicios. Pesetas. Cént.	Por secciones. Pesetas. Cént.
OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.					
Real decreto 14 Diciembre 1875. (Copia núm. 1.º)	1.º—Casa Real.....	Extraordinario..	Capitulo adicional.—Para formalizar los gastos hechos en el Palacio Real cuando la venida á España de D. Amadeo de Saboya.....		468.926

DISPOSICIONES.	Seccion del presupuesto.	Clase del crédito.	SERVICIOS.	CRÉDITOS CONCEDIDOS.	
				Por servicios. Pesetas. Cént.	Por secciones. Pesetas. Cént.
Real decreto 23 Octubre 1875. (Copia núm. 2.º)	4.º—Cargas de justicia.....	Idem.....	Idem 2.º—Pago de anualidades atrasadas por cargas de justicia á los Infantes D. Carlos Luis de Borbon, Duque de Parma, y D. Sebastian Gabriel.....		795.132.23
OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES.					
Real decreto 2 Octubre 1875. (Copia núm. 3.º)	2.º—Estado.....	Suplemento.....	Capítulo 7.º—Personal del Tribunal de la Rota.....	49.000	
	Idem.....	Idem.....	Idem 8.º—Material de id. id.....	5.000	
Real decreto 31 Diciembre 1875. (Copia núm. 4.º)	3.º—Gracia y Justicia.....	Idem.....	Idem 11.—Abono de la mitad de la renta de las mitras vacantes.		54.000
Real decreto 23 Febrero 1876. (Copia núm. 5.º)	4.º—Guerra.....	Idem.....	Idem 26.—Material de Ingenieros.....		398.277
Real decreto 12 Febrero 1876. (Copia núm. 6.º)	5.º—Marina.....	Idem.....	Idem 12.—Material de carenas, construcciones y acopios.....		1.929.638
Real decreto 7 Agosto 1875. (Copia núm. 7.º)	6.º—Gobernacion ..	Declaracion de permanencia ..	Idem adicional.—Establecimiento de cables telegráficos submarinos entre San Sebastian, Bilbao y Santander.....	4.125.000	
Real decreto 31 Agosto 1875. (Copia núm. 8.º)	Idem.....	Suplemento.....	Idem 15.—Personal de Telégrafos.....	451.500	
	Idem.....	Idem.....	Idem 16.—Gastos de Administracion de Telégrafos.....	975.620	
Real decreto 2 Octubre 1875. (Copia núm. 9.º)	8.º—Hacienda.....	Extraordinario..	Idem adicional.—Gastos de emision de los títulos del empréstito nacional de 475 millones de pesetas.....	339.094	
	Idem.....	Suplemento.....	Idem 5.º—Idem id. id.....	51.230	
	Idem.....	Idem.....	Idem id.—Idem id. id.....	40.000	
Real decreto 19 Octubre 1875. (Copia núm. 10.)	Idem.....	Idem.....	Idem 10.—Haberres del Visitador general de efectos estancados de la provincia de Madrid.....	6.000	
Real decreto 23 Octubre 1875. (Copia núm. 11.)	Idem.....	Idem.....	Idem 12.—Haberres de grabadores de la Fábrica del Sello.....	40.500	
	Idem.....	Idem.....	Idem 5.º—Personal de la Comision de Hacienda de España en el extranjero.....	49.500	
					936.344
					6.944.447.26

Palacio del Senado 9 de Diciembre de 1876.—El Conde de la Romera, Senador Secretario.—B. el Conde de Casa-Galindo, Senador Secretario.—El Señor de Rubianes, Senador Secretario.—Emilio Bravo, Senador Secretario.—El Ministro de Hacienda, José García Barzanallana.

REALES DECRETOS.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen la Junta consultiva de Aranceles y la Comision de Valoraciones, establecidas por decretos de 9 de Enero y 27 de Agosto de 1869, y en su lugar se crea una nueva Junta que se titulará «Consultiva de Aranceles y de Valoraciones,» que se compondrá de las personas siguientes: el Ministro de Hacienda, Presidente; el Director general de Aduanas, Vicepresidente; el Director del Instituto geográfico y estadístico; el Director general de Agricultura, Industria y Comercio del Ministerio de Fomento; el Director general de Comercio del Ministerio de Estado; el Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar; el Director de la Escuela de Comercio, Artes y Oficios; 26 Vocales designados por el Ministerio de Hacienda, y un Vocal Secretario, que lo será un funcionario pericial del cuerpo de Aduanas.

Art. 2.º La Direccion general de Aduanas, á propuesta de la Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones, fijará en el mes de Febrero de cada año los valores oficiales de las mercaderías, tanto á la importacion como á la exportacion.

Art. 3.º El Ministerio de Hacienda formará el reglamento por que debe regirse la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

De acuerdo con lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Vocales de la Junta consultiva de Aranceles y de Valoraciones, reformada por decreto de esta fecha, á D. Juan Manuel Agrela y Moreno, Diputado á Cortes; D. Salvador Albacete y Albert, Diputado á Cortes; D. Miguel Alonso Pesquera, Diputado á Cortes; D. Manuel María Alvarez, Senador del Reino; D. José Avial, comerciante; D. Tomás Bordallo, Subdirector primero de Aduanas; Conde de Casa-Galindo, Senador del Reino; D. Fernando Cos-Gayon, Diputado á Cortes; D. Antonio Escubos, fabricante; D. Francisco Escudero y Leon, Diputado á Cortes y fabricante; D. José Ferrer y Vidal, Senador del Reino y fabricante; D. Lope Gisbert, Diputado á Cortes; D. Gabriel María Ibarra, fabricante; D. Luis Jasto y Villanueva, Ingeniero industrial; D. Manuel Mayo de la Fuente, ex-Diputado á Cortes; Conde de Pallarés, Diputado á Cortes; D. Agustín Pascual, Presidente de la Junta facultativa de Montes; D. Joaquin María Paz, Senador del Reino; Don Aniceto Puig y Descals, ex-Diputado á Cortes; D. Federico Ricart, fabricante; D. Pablo Ruiz de Velasco, comerciante; D. Joaquin María Sanromá, Catedrático de la Escuela de Comercio; D. Pablo María Tintoré, armador; Don

Juan Tous, fabricante; D. Fernando Vida, Diputado á Cortes, y D. Angel Villalobos, ex-Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
José García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Real decreto de 16 del actual mandando proceder á la renovacion total de los Ayuntamientos, y fijando los plazos en que han de verificarse todas las operaciones electorales, señala para la publicacion de listas los dias que median desde el 20 al 27 del corriente mes, período dentro del cual se han de presentar las reclamaciones ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas. No es ciertamente este plazo menor que el que en análogas ocasiones se ha concedido con igual objeto; pero el Gobierno de S. M. no quiere que en punto tal haya ni pretexto siquiera para formular quejas; y consecuente con sus promesas ante la Representacion nacional, y haciendo uso de una facultad puramente reglamentaria, cuyos efectos á nadie interesan más que á las mismas oposiciones, cree que puede ampliar el período para reclamar ante los Ayuntamientos, extendiéndolo á los dias que median desde el 27 del actual al 2 de Enero próximo, á fin de que aquellos que por cualquier motivo no hayan entablado sus reclamaciones antes gocen del beneficio que esta ampliacion les proporciona.

Al mismo tiempo el Gobierno, que está decidido á no oponerse por medio alguno á que la libre voluntad de los electores se manifieste sobre tan importante materia legal y pacíficamente, encarga á V. S. y á todas las demás Autoridades locales á quienes el asunto compete que permitan las reuniones electorales mientras no se desnaturalice su objeto ó degeneren en fundado peligro para el orden público.

De esta manera responde el Gobierno á las acusaciones infundadas que se le dirigen, y garantiza el ejercicio del derecho electoral, encargando á V. S. y á todos los funcionarios públicos que tengan el mayor respeto hacia todas las opiniones legales; que faciliten á todos los ciudadanos sin distincion el medio de hacer efectivo su derecho, y que con su actividad y celo para el cumplimiento de todos sus deberes demuestren que en un asunto de tan vital interés para los pueblos, y que es más bien de índole administrativa que política, lo que ante todo desea el Gobierno es satisfacer las legítimas aspiraciones de la opinion.

Por todas estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar:

1.º Que se amplie el plazo para las reclamaciones que puedan interponerse ante los Ayuntamientos por inclusion ó exclusion indebidas en las listas electores hasta el dia 2 de Enero próximo, debiendo los Municipios dejar resueltas en esta misma fecha todas las que se formulen.

2.º Que se permita la celebracion de reuniones electorales, las cuales deberán respetarse por las Autoridades

locales mientras en ellas no se traten asuntos diversos ó pueda comprometerse el orden público; y

3.º Que todos los funcionarios deben cuidar con el más exquisito celo, no sólo de cumplir los deberes á que les obliga su cargo, sino de facilitar á los electores el ejercicio expedito de sus derechos en todas las operaciones electorales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y para el de todos los funcionarios y agentes de la Administracion pública que hayan de intervenir en las operaciones electorales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de....

REAL ÓRDEEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. I. se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaria de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1876.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. D. Ricardo Alzugaray, Director general de Política y Administracion.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos consulares y comerciales.

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien conceder el Regium exequatur á Mr. Plácido Pignet, nombrado Cónsul de Italia en esta Corte, y á D. G. Quintana y Bacó, nombrado Cónsul de Venezuela en Barcelona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Política.

Asuntos judiciales.

El Encargado de Negocios de España en Rio Janeiro participa á este Ministerio que, segun comunicacion del Vicecónsul de España en el Pará, han fallecido en aquel distrito consular los súbditos españoles siguientes: José Bento da Riveira, natural de San Salvador de Maceira (Pontevedra); Pedro Marinho, hijo de Andrés Marinho y de Josefa Prato, y Andrés Aguinada, natural de Azeona (Navarra).

Igualmente el Cónsul general de España en Quebec participa el fallecimiento del súbdito español José Zugaramundy y Larrateguy, de 39 años y natural de Lumbillo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE MARINA.

APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

El Comandante de la provincia marítima de Palma dice al Sr. Ministro de Marina en telegrama de 16 del actual lo que sigue:

«Escampavía Constante y barquilla de la Gallardo, recono-

cimiento costa Manacor 9 actual, apresaron cala Barquetas dos bultos tabaco.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

El Comandante de Marina de Alicante en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Entró goleta *Caridad* con un falucho con cargamento de tabaco y un reo apresado sobre aguas de Torreveja.»

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Ramon Topete.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

Esta Dirección general ha acordado que el día 20 del actual se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y una al clero y á las clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que, en virtud de acuerdo con el Banco de España, la referida mensualidad se satisfará precisamente en metálico.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 20 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra y otros conceptos los créditos comprendidos en el sexto grupo con el núm. 2 y parte del 3 de presentación.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Director general, Echenique.

**Dirección general de Rentas Estancadas.**

Por acuerdo de esta Dirección general, fecha de hoy, se autoriza á Doña Juana Ladron, vecina de la ciudad de Soria, para rifar una efigie de Nuestra Señora del Carmen en union de la Lotería Nacional, debiendo satisfacer á la Hacienda el impuesto del 25 por 100, y someter los procedimientos de la rifa á lo que determinan el Real decreto de 20 de Abril de 1875 é instrucción de 25 del mismo sobre rifas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 16 de Diciembre de 1876.—El Director general, P. O., M. de Espejo.

**Dirección general de la Deuda pública.**

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 20 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general, á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la sexta subasta de valores de la Deuda, verificada en los días 3 y 4 de Enero del año actual.

Número del resguardo.	NOMBRES.	Cantidad ofrecida.		Cambio.	Valor efectivo.
		Rs. vn.	Rs. vn.		
1.129	Sres. Roca hermanos.	56.104'50	83'89		47.066'06
210	D. Vicente Martín Bolla.....	255	84		214'20
564	D. Juan G. de Segura.	672	84		564'48
49	D. Juan G. de Segura.	1.748	84		1.468'32
729	D. Joaquín del Moral.	4.265'50	84		3.583'86
1.423	El Crédito Comercial.	4.598	84		3.862'32
D. 988	D. Juan de Dios Ortega.....	4.946'50	84		4.155'06
565	D. Juan G. de Segura.	5.162	84		4.336'08
800	D. Manuel Lorente..	5.493'50	84		4.614'54
1.404	D. José de la Puente.	5.985	84		5.027'40
300	D. Vicente de Guervara.....	9.200	84		7.728
742	D. Ramon Lopez y Trevilla.....	47.880	84		40.019'20
1.424	El Crédito Comercial.	26.467	84		22.232'28
299	D. Vicente de Guervara.....	27.371	84		22.991'64

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Secretario, P. O., Eduardo Alvarez Quinones.—V. B.—El Director general, Malcondado.

**Tesorería Central de la Hacienda pública.**

El día 20 de Diciembre actual empieza el pago de la mensualidad acordada á las clases pasivas que cobran por esta Tesorería, correspondiente al mes de Noviembre último, en la forma siguiente:

*Día 20, á las doce de la mañana.*

Cesantes de todos los Ministerios.

*Día 21, de nueve á tres de la tarde.*

Monte-pío civil, toda la nómina.

*Día 22, de id. á id.*

Jubilados de todos los Ministerios, Monte-pío militar y pensiones remuneratorias.

*Día 23, de id. á id.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Días 26, 27, 28, 29 y 30, de id. á id.*

Todas las nóminas sin distinción.

Retenciones y altas desde el 23 al 30.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

Los terederos de carpetas del empréstito nacional de 475 millones de pesetas, procedentes de las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Burgos, Cádiz, Ciudad-Real y Córdoba, que habiendo sido llamados oportunamente no se han presentado á canjearlos por los títulos definitivos, pueden hacerlo el día 20, desde las once de la mañana á la una de la tarde.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

De orden de la Dirección general del Tesoro, el día 21 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emisión, vencimiento de 31 de Diciembre de 1875, señaladas con los números del 441 al 463 de

presentación y 1.541 á 1.563 de sorteo para el pago, importantes 7.800 pesetas.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Tesorero Central, Francisco de Goicoechea.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

**SECCION PRIMERA.**

Resumen de lo satisfecho en la sétima semana por las obras que se están ejecutando en el Hospital de la Princesa de Madrid; y que se publica con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 24 de Octubre último.

	Pts. Cs.	Pts. Cs.
Carpintería, por dos jornales de oficial, á 3'75 pesetas.....	7'50	
Idem, por dos id. de ayudante, á 3'25 id..	6'50	14
Albañilería, por 5 1/2 id. de oficial, á 3'50 id.	18'37	
Por 3 1/2 id. de ayudante, á 3 id.....	10'50	
		28'87
Cantería, por uno id. de oficial á 6 id.....		6
Peones, por 14 1/2 id., á 2 id.....	28'80	
Idem, por 24 1/2 id., á 1'75 id.....	42'87	
		71'67
Aparejador, por siete id., á 2'50 id.....	17'50	
Sobrestante, por siete id., á 3 id.....	21	
Guarda, por siete id., á 2'50 id.....	17'50	
Auxiliar facultativo, por su gratificación.....	42	
Pagador, id.....	42	
		260'24

**MATERIALES.**

Por importe del material móvil.....	249'25	
Por id. id. del de construcción.....	243'37	
		462'62
<b>TOTAL.....</b>		<b>722'86</b>

Madrid 10 de Diciembre de 1876.—El Director general, Ramon de Campaamor.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**

**INDUSTRIA.**

Descripción de la marca titulada L.<sup>a</sup> Menura, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Modesto Pascual, vecino de Alcoy y fabricante de papel de fumar, con aplicación á los productos de su industria; y que se publica en la GACETA con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas y dentro de un cuadrilongo se halla representada dicha marca por medio de un hermoso pájaro, haciéndose notar por su bonita y elegante cola, estando dibujado dicho animal tal como está en la Historia natural; al final y debajo del pájaro la inscripción L.<sup>a</sup> Menura.»

En la cubierta ó letrero hay un águila que sostiene en sus garras la siguiente inscripción: *Fábrica de Modesto Pascual, Alcoy.*

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 20 días, á contar desde esta publicación en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca titulada Los Triángulos, cuyo certificado de propiedad tiene solicitado D. Modesto Pascual, vecino de Alcoy y fabricante de papel de fumar, con aplicación á los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«En una de las cubiertas en su centro se hallan cuatro triángulos, los cuales se cruzan y enlazan unos á otros; alrededor de dichos triángulos hay un lazo en el cual dice: *Los Triángulos*; debajo hay un caprichoso dibujo, y en medio de este la siguiente inscripción: *De la fábrica de Modesto Pascual, en Alcoy.*»

En la otra tapa ó cubierta hay una orla, y en su centro dice: *Modesto Pascual*, y debajo una firma.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca que, consistente en su retrato, solicita D. Antonio Valor, vecino de Alcoy y fabricante de papel de fumar, para aplicarla á los productos de su industria; y que se publica con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«El retrato del interesado dentro de un medallón ovalado, debajo del cual aparece la firma y rúbrica del mismo.»

La segunda cara contiene el mismo escudo, de que ya obtuvo título de propiedad en 6 de Setiembre de 1832, con la sola variación de hallarse en la parte superior la inscripción *El Escudo*, y en la inferior *Fábrica en Alcoy.*»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

Descripción de la marca titulada Los cinco céntimos, cuyo título de propiedad tiene solicitado D. Silvestre Vilaplana, vecino de Alcoy y fabricante de papel de fumar, para aplicarla á los libritos de papel de fumar; y que se publica con arreglo á lo prevenido por el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Consiste esta marca, según copia literal de la descripción hecha por el interesado, en lo siguiente:

«Consta estampada sobre dos portadas; en la principal figuran en el anverso, en dos escudos, á ambas esferas de una moneda de las de cinco gramos y fabricada en el año 1870, y lleva entre los dos escudos en letras de molde un rótulo que dice: *Los cinco céntimos*; y la inferior un círculo ovalado que en su centro contiene en cuatro líneas de letras de molde el significativo que dice: *Fábrica de libritos de Silvestre Vilaplana é hijos, Alcoy*; sia que ninguna de ámbas cubiertas contenga ninguna observación en el revés.»

En cumplimiento al referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesión de la mencionada marca podrán presentarlas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del plazo de 30 días, á contar desde esta publicación en la GACETA.

Madrid 12 de Diciembre de 1876.—El Director general, José de Cárdenas.

**Tribunal de oposiciones**

á la cátedra de Estereotomía, vacante en la Escuela superior de Arquitectura.

Los señores opositores que componen la segunda binca, D. David Ruiz Jareño y D. Enrique Fort y Guyenet, se presentarán el jueves 21 del corriente, á las dos y media de la tarde, en la cátedra de Física del Conservatorio de Artes para dar principio á su primer ejercicio de oposición.

Lo que por acuerdo del Tribunal se anuncia para conocimiento del público y de los interesados.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Vocal-Secretario, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Enrique F. Villaverde.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Administración económica de la provincia de Madrid.**

**Canje de efectos timbrados.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Rentas Estancadas en orden circular de 5 del corriente mes, el día 1.º de Enero próximo deben ponerse á la venta una nueva emisión de cada una de las 11 clases de papel sellado y de oficio, pagarés de bienes nacionales, papel de pagos al Estado, sellos sueltos para pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco y los de recibos y cuentas; y quedando fuera de circulación en 31 del actual los efectos de dichas clases que en la actualidad se usan.

En su virtud, y con el fin de que puedan canjearse las existencias que de los expresados efectos obren en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos por otros de igual clase y precio, de conformidad con lo establecido en el art. 75 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861, esta Administración económica, de acuerdo con la Depositaria de la Empresa del Timbre de esta provincia, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la misma para practicar dicho servicio, ha acordado por su parte dictar las reglas siguientes:

1.º El cambio de los ya mencionados efectos se verificará todos los días de sol á sol, incluso los feriados, en todos los pueblos de la provincia, y en esta capital de diez á tres de la tarde desde 1.º al 31 de Enero próximo precisamente, dedicándose en Madrid los días festivos sólo al canje de los efectos existentes en poder de los estancieros de esta Corte, cuyo valor haya sido pagado al contado por los mismos.

2.º El canje en Madrid tendrá lugar en la Depositaria de la Empresa, calle de Alcalá, núm. 35, de diez á tres de la tarde, menos los feriados.

3.º En las Administraciones subalternas y demás pueblos de la provincia deberá efectuarse el canje todos los días, incluso los feriados; debiendo los Administradores de Estancadas, de acuerdo con los Depositarios de la Empresa, designar el estanco que ha de encargarse de dicho servicio en los puntos en donde haya más de una expendeduría.

4.º El papel sellado que por los particulares se presente al canje deberá llevar el nombre y rúbrica de los interesados, con una nota en que se haga constar su domicilio, número y fecha de su cédula personal, que exhibirá al encargado de verificar el canje.

Los sellos sueltos que se presenten con igual objeto se pegarán con separación de clases y precios en pliegos enteros de papel blanco, en los que se harán constar los mismos requisitos. También será potestativo en el encargado de verificar el canje adoptar las precauciones que estime convenientes para asegurarse y garantizar la personalidad de los que presenten efectos á fin de que, en el caso de resultar ilegítimos, puedan ser sometidos los defraudadores á la acción de los Tribunales, y la Empresa exigirles el importe de los mismos.

5.º Quedan exceptuados del requisito de la firma durante el citado mes de Enero los efectos que hayan de cambiarse en la Depositaria de Madrid, si bien deberán sujetarse al reconocimiento que se practicará en el acto por un empleado pericial de la Fábrica Nacional del Sello.

6.º Si por alguna corporación se presentasen efectos al canje, se estorpará el timbre que la misma acostumbre á usar; poniendo también el suyo la expendeduría que cambie, y en su defecto la firma y rúbrica del encargado de ella.

7.º Se exceptúa del canje, en virtud de lo dispuesto en las reglas 6.ª, 7.ª y 8.ª del art. 35 de la instrucción de 10 de Noviembre de 1861, el papel de oficio que presenten los Tribunales, corporaciones ó funcionarios, á quienes se les facilita gratis por el Real decreto de 12 de Setiembre de dicho año; y

8.º Que el nuevo papel sellado llevará, como en el presente año, un sello adherido al mismo como contraseña de la Sociedad del Timbre debajo de la numeración de cada pliego, cuyo sello indicará la provincia en donde se expenda, sin cuyo requisito no tendrá valor alguno ni curso legal.

Asimismo el papel del sello de oficio que se concede gratis á los Tribunales y oficinas se distinguirá del que ha de darse á la venta pública en la contraseña en seco de la mencionada Empresa, á que se refiere el Real orden de 23 de Setiembre de 1875, y la otra que además de dicho sello tendrá el que se ha usado en el año actual, cuidando las corporaciones y funcionarios públicos de que no se confundan en su aplicación las dos indicadas clases de papel.

En armonía con las precedentes disposiciones, esta Administración económica encarece á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Administradores de Rentas Estancadas y Depositarios de la provincia se presten mutuamente el auxilio ne-

cesario á fin de que el canje de que se trata se verifique con el orden y precision que corresponde.

Lo que de orden superior se inserta en los periódicos oficiales para conocimiento del público.

Madrid 18 de Diciembre de 1876.—El Jefe económico, Agustín Genon.

**Seccion de Intervencion.—Clases pasivas.**

Mañana 20 del corriente mes se abrirá el pago de la mensualidad de Noviembre último á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Caja de esta Administracion económica, y seguirá en los sucesivos por el orden de nóminas que á continuacion se expresa :

**Dia 20.**

Jubilados de todos los Ministerios y Casa Real, y Monte-pio civil, letras de la F á la L y de la R á la Z.

**Dia 21.**

Cesantes de todos los Ministerios y Casa Real, pensionistas de la Real Casa, remuneratorias y clase de Marina del Monte-pio militar.

**Dia 22.**

Jefes retirados, exclaustros y convenidos de Vergara, Monte-pio civil, de la A á la E y de la M á la Q.

**Dia 23.**

Retirados de Marina, Capitanes y subalternos, segunda clase del Monte-pio militar y Monte-pio de Jueces.

**Dia 24.**

Tropa, retirados y los que de la misma clase cobran cruces pensionadas, primera y tercera clase de Monte-pio militar.

**Dias 26 y 27.**

Todas las nóminas sin distincion y los individuos que son alta en las mismas.

**Dia 28.**

Retenciones exclusivamente. Se advierte á todos los perceptores que el pago se hará precisamente en metálico.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—Agustín Genon.

**Administracion del Correo Central.**

**SECCION DE LISTA.**

Cartas detenidas por falta de franqueo en el dia 18 de Diciembre de 1876.

Número 245	Amalia Reina.—Barcelona.
246	Francisco M. Navajas.—Castro del Rio.
247	Francisco Bernado.—Barcelona.
248	José M. Serrate.—Zaragoza.
249	Juan Miquet.—Altea.
250	Juan Camarasa.—Melilla.
251	Juan P. Fernandez.—Sevilla.
252	Joaquin Marqués.—Toledo.
253	Luciano Gonzalez.—Palencia.
254	Luis Bagaleche.—Irún.
255	Petra Vaz.—Coruña.
256	Pedro Ceron.—Puente de Cespede.
257	Trinidad Ruiz.—Granada.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Administrador, Martín Botella.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de carne y tocino á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el 26 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de garbanzos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una subasta, que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á la una y media de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de aparatos ortopédicos á las Casas de Socorro de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el dia 26 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro de menestra y utensilios para los acogidos en el primer asilo de San Bernardino, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta que tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una de la tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

No habiendo tenido efecto la segunda subasta celebrada para el suministro del pan al primer asilo de San Bernardino y Casas de Socorro de esta de capital, el Excmo. Ayuntamiento ha acordado se anuncie por tercera vez una nueva subasta, que tendrá lugar el dia 27 del corriente, á la una y media de su tarde, en la sala de remates de la tercera Casa Consistorial, sita en la Plaza de la Constitucion, núm. 3.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la licitacion para el expresado suministro se hallarán de manifiesto en esta Secretaría todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de doce de la mañana á cuatro de la tarde; advirtiéndose que el gasto de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales será satisfecho por el rematante.

Madrid 19 de Diciembre de 1876.—P. I. del Sr. Secretario, el Oficial mayor, Juan Sanz. —3

**Alcaldía constitucional de Cáceres.**

D. Pedro Becerra y Carrasco, Alcalde de la capital de Cáceres.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Médico-cirujano del segundo distrito de dicha capital, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas, el ilustre Ayuntamiento que presido ha dispuesto anunciar su provision por término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que los aspirantes presenten en dicho plazo sus respectivas solicitudes acompañadas de los títulos académicos que posean y demás documentos que acrediten su idoneidad al mejor desempeño del referido cargo.

Cáceres 14 de Diciembre de 1876.—Pedro Becerra y Carrasco.

**Alcaldía constitucional de Motril.**

D. Ricardo Rojas Garvayo, ex-Senador del Reino y Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que adeudándose á este Municipio una cantidad considerable por réditos de nichos del cementerio, y cesando con arreglo al párrafo cuarto del art. 20 del reglamento el derecho de continuar depositados en ellos los restos de cadáveres si se deja de abonar el rédito ánuo correspondiente, el Ayuntamiento se halla en la facultad de mandar trasladar aquellos á la fosa general; pero deseoso de evitar este disgusto á las familias de los finados, he acordado se les invite por medio del presente para que satisfagan los expresados descubiertos dentro del término de 30 dias los que habiten en esta localidad, y de 60 los que sean forasteros; y que trascurrido dicho plazo se consideren á los que hayan dejado de efectuarlo como renunciadores del derecho que tienen á conservar los nichos que adquirieron, y en su virtud se proceda á la exhumacion de los restos que los ocupan.

Lo que se hace notorio con el fin de que ningun interesado pueda alegar ignorancia.

Motril 16 de Diciembre de 1876.—Ricardo Rojas.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia.**

**Bilbao.**

D. Fernando Ruiz y Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Antero Arana y Uriarte, ausente de incierto paradero, natural de esta villa é hijo legítimo de los finados D. Vicente y Doña Andrea, vecinos que fueron de la misma, para que en el término de 30 dias comparezca por sí ó por medio de apoderado en forma á ejercitar los derechos que le asistan en el juicio de testamentaria de su finado padre D. Vicente, promovido por el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre y con poder de Doña Paula de Echevarría y Lameza, viuda del citado D. Vicente Arana; en la inteligencia que de no verificarlo continuará representándole en dicho juicio el Promotor fiscal de este Juzgado hasta su presentacion, pues así lo tengo acordado por auto de este dia.

Dado en Bilbao á 6 de Diciembre de 1876.—Fernando Ruiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Jerónimo G. de Lafoz. X—324

**Madrid—Universidad.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta la mitad de una casa sita en la villa de Pinto y su calle de los Coronados, señalada con el núm. 7, cuya mitad de casa comprende una superficie de 5.324 pies cuadrados, y ha sido retasada en la cantidad de 4.511 pesetas 91 y medio céntimos; y para su remate, que será doble y simultáneo en la sala-audiencia de dicho Juzgado y en la de Getafe, se ha señalado el dia 16 de Enero próximo, á la una de su tarde, hasta cuyo dia se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de la Union, núm. 10.

Madrid 16 de Diciembre de 1876.—Donato Toledo. X—322

**Viver.**

D. Manuel Auban y Perez de Montagudo, Juez de primera instancia del partido de Viver.

Por el presente se hace saber que todos los que se crean

con derecho á la herencia de la finada Maria Salvador y Castillo, vecina que fué de la villa de Gaibicel, comparezcan á deducirlo en forma en este Juzgado dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID; pues así se ha acordado en los autos instados por el Procurador D. Manuel Montesinos, en representación de Bárbara Montolio y Andreu, sobre juicio voluntario de testamentaria.

Dado en Viver á 9 de Diciembre de 1876.—Manuel Auban.—Por mandado de S. S., José Benajes. —P

**Zamora.**

D. Maximino Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ruperto Gomez-natural de Moreruela de los Infanzones, en este partido, para que á término de 15 dias, contados desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion que le sea pedida en la causa que estoy instruyendo en averiguacion del autor ó autores de las lesiones inferidas á Bernardo Lobo Marron, vecino de esta ciudad; con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zamora á 4 de Diciembre de 1876.—Guerrero.—Por mandado de S. S., Nicasio Rodriguez.

**NOTICIAS OFICIALES.**

**Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.**

El Consejo de administracion tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 15 del actual para la amortizacion de 3.461 obligaciones han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

SÉRIE 1.ª—329 obligaciones.			
4.401	á	4.450	52.946 á 52.936
5.218		5.267	52.977 á 53.005
14.803		14.831	76.213 á 76.262
40.967		41.016	82.740 á 82.789
SÉRIE 2.ª—329 obligaciones.			
118.602	á	118.651	153.607 á 153.656
131.742		131.791	175.970 á 176.019
132.109		132.142	183.897 á 183.925
132.148		132.162	196.774 á 196.823
SÉRIE 3.ª—329 obligaciones.			
208.040	á	208.042	279.323 á 279.372
208.053		208.069	284.063 á 284.112
235.270		235.298	284.326 á 284.375
249.327		249.376	289.482 á 289.531
SÉRIE 4.ª—329 obligaciones.			
304.951	á	305.000	359.894 á 359.922
316.380		316.385	371.793 á 371.821
316.396		316.439	385.845 á 385.894
352.432		352.481	389.481 á 389.530
359.863		359.883	
SÉRIE 5.ª—329 obligaciones.			
412.423	á	412.472	412.406 á 412.455
423.169		423.197	432.424 á 432.473
427.081		427.108	481.340 á 481.389
427.110		427.131	497.346 á 497.395
SÉRIE 6.ª—329 obligaciones.			
515.764	á	515.796	568.184 á 568.233
515.798		515.814	568.772 á 568.800
524.926		524.975	569.636 á 569.685
561.206		561.255	577.417 á 577.466
SÉRIE 7.ª—329 obligaciones.			
601.382	á	601.431	652.683 á 652.732
607.564		607.613	667.286 á 667.310
612.845		612.861	667.316 á 667.319
612.872		612.888	683.731 á 683.764
612.899		612.914	683.807 á 683.822
635.816		635.865	
SÉRIE 8.ª—329 obligaciones.			
717.086	á	717.435	754.253 á 754.302
746.968		747.017	765.022 á 765.050
747.404		747.415	781.918 á 781.967
747.417			791.654 á 791.703
747.420		747.456	
SÉRIE 9.ª—329 obligaciones.			
804.696	á	804.745	882.631 á 882.680
834.497		834.546	882.852 á 882.901
852.143		852.171	892.624 á 892.673
852.453		852.502	
SÉRIE 10.ª—329 obligaciones.			
903.602	á	903.651	969.825 á 969.833
912.499		912.548	980.341 á 980.390
926.165		926.214	980.413 á 980.462
929.804		929.853	
SÉRIE 11.ª—171 obligaciones.			
1.010.873	á	1.010.897	1.025.806 á 1.025.820
1.025.052		1.025.032	1.048.459 á 1.048.479
1.025.490		1.025.514	1.048.571 á 1.048.595
1.025.781		1.025.805	

**Obligaciones del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.**

El Consejo de administracion de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante tiene el honor de poner en conocimiento de los señores portadores de obligaciones de la Compañía que en el sorteo celebrado el 15 del actual para la

amortizacion de 134 obligaciones han sido favorecidos por la suerte los números siguientes:

Table with 4 columns of numbers: 2.541 á 2.543, 33.831 á 33.840, 4.851 á 4.860, 34.031 á 34.039, etc.

En su consecuencia, las obligaciones expresadas de ambas clases quedan amortizadas, y desde el 2 de Enero próximo tendrá lugar su reembolso á razon de 1.900 rs. en Madrid, en la Caja de la Compañía, estacion de Atocha, ó á razon de francos 500 en Paris, en casa de los señores de Rothschild hermanos, con deduccion del impuesto establecido á favor del Tesoro francés por el art. 5.º de la ley de 21 de Junio de 1873, ó sea 3 francos sobre las primeras y un franco 60 céntimos sobre las últimas.

Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—321

Sociedad de Crédito Mercantil de Valencia.

No habiendo podido tener efecto la junta general ordinaria convocada á su debido tiempo, se convoca nuevamente, con arreglo á lo que dispone el art. 23 de los estatutos de esta Sociedad, para el día 31 del corriente mes, á las doce de la mañana, en la calle de Santa Teresa, núm. 25.

Valencia 10 de Diciembre de 1876.—El Presidente accidental, Leocricio Torrens. X—323

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 19 de Diciembre de 1876, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Día 18, Día 19. Includes entries like Renta perpetua al 3 por 100, Idem exterior al 3 por 100, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 17, DICIEMBRE, Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados Ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, 47.85. París, á 8 días vista, 4.98-90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Diciembre de 1876.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 19 de Diciembre de 1876.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Santander, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidas, ayer llovió en Burgos, Cuenca, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayantamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Carne de vaca, de 43 á 44.50 pesetas la arroba, y á 1.81 el kilogramo. Idem de certero, á 0.57 pesetas la libra, y á 0.07 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 43.75 á 44.50 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 1.08 el kilogramo. Tocino ahúo, de 22.50 á 23 pesetas la arroba; de 0.34 á 4 peseta la libra, y de 2.02 á 2.17 el kilogramo. Idem fresco, de 19.50 á 20 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.76 el kilogramo. Idem en canal, de 19.50 á 20 pesetas la arroba. Lomo, de 1.12 á 1.25 la libra, y de 2.41 á 2.69 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 1.25 á 1.75 la libra, y de 2.74 á 3.80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0.33 á 0.41, y de 0.44 á 0.47 pesetas el kilogramo. Carbanzos, de 6 á 14.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 1.28 el kilogramo. Judías, de 8.50 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.87 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.37 la libra, y de 0.34 á 0.70 el kilogramo. Lentejas, de 3.50 á 6.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.29 la libra, y de 0.54 á 0.68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo. Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.11 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0.09 el kilogramo. Jabon, de 12.50 á 17 pesetas la arroba; de 0.33 á 0.68 la libra, y de 1.14 á 1.46 el kilogramo. Patatas, de 1.50 á 1.75 pesetas la arroba; de 0.08 á 0.44 la libra, y de 0.43 á 0.49 el kilogramo. Aceite, de 20 á 24.50 pesetas la arroba; de 0.65 á 0.72 la libra, y de 1.50 á 1.67 el decilitro. Trigo, precio medio, 14.38 pesetas la fanega, y 2.50 el hectolitro. Cebada, id. id., 6.35 pesetas la fanega, y 1.09 el hectolitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 465.—Corderos, 421.—Corderos lechales, 224.—Terneras, 66.—Cabritos, 42.—Cerdos, 273.—TOTAL, 4.194.

Su peso en libras... 136.441.—Idem en kilogramos... 62.570.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Plus. Cént. Lists locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 19 de Diciembre de 1876.—El Alcalde, A. Conde de Heredia-Spínola.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer por la tarde visitaron el Museo de Pinturas S. M. el Rey y S. A. R. la Serma. [Sra. Princesa de Asturias.

Muy en breve se reunirá el Jurado nombrado por la Junta directiva de la Asociacion de Escritores y Artistas para calificar las composiciones poéticas presentadas al tercer concurso en honor de Mendez Nuñez: compónese dicho Jurado de los Sres. Escosura, Retes, Dacarrete, Palacio, Ruiz Aguilera, Ossorio y Bernard y el Secretario de la Sociedad Sr. Bueso.

Se ha repartido la entrega del mes actual, correspondiente al tomo XLIX de la Revista general de Legislacion y Jurisprudencia, que publica en esta Corte el conocido Jurisconsulto D. José Reus y García con la colaboracion de notables escritores jurídicos. Contiene esta entrega importantes artículos doctrinales de los Sres. Vicente y Caravantes, Aguila Búrgos, Charrin, Gotarredona, Rodriguez Martin y Gil Sanz. Concluye el tomo 33 de Jurisprudencia civil, ó sea Coleccion completa de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo en materia civil, por la Direccion de la Revista.

Anuncios.

Los señores suscritores de provincias, Ultramar y extranjero que tienen abonada su suscripcion á la GACETA DE MADRID hasta fines del presente mes, se servirán renovarla con la debida anticipacion, á fin de que no sufran retraso alguno en el recibo del periódico.

La Administracion de la GACETA DE MADRID no puede aceptar la responsabilidad del retraso que ocurra en la remision del diario oficial, siempre que reconozca por causa la falta del pago anticipado del importe de la suscripcion, conforme está prevenido que se verifique.

MANUAL NOVÍSIMO DE LA DESAMORTIZACION CIVIL Y ECLESIASTICA, por D. R. Aparici.—Acaba de publicarse un segundo Apéndice á esta importante obra, única en su clase. Se hallará en las principales librerías de Madrid y provincias. X—303—1

DOÑA MARÍA DE LOS DOLORES FERNANDEZ, VECINA DE CÁDIZ, viuda en el año de 1850 de D. Félix García, se presentará, ó sus herederos, en esta Corte á D. Fernando Domingo Lopez, calle del Meson de Paredes, núm. 25, cuarto segundo de la izquierda, para enterarse de un asunto que les interesa, ó tambien á D. Ildefonso Sevillano, Presbítero en la iglesia del Castillo del Puerto de Santa María, provincia de Cádiz. Madrid 18 de Diciembre de 1876.—Fernando Domingo Lopez. X—323—3

ALMANAQUE LITERARIO É ILUSTRADO PARA 1877.—AÑO V DE A su publicacion.—Contiene este libro, además del santoral y otras secciones de verdadero interés y utilidad, notables artículos y poesías de los más reputados escritores. Véndese al precio de 4 rs. en la imprenta de los Sres. Rojas, Tudescos, 34, y en las principales librerías.

SANTOS DEL DIA.

Santo Domingo de Silos, Abad y confesor, y San Julio, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martin.

ESPECTÁCULOS.

Teatro Real.—A las ocho y media.—Funcion 53 de abono.—Turno impar.—Il berliere di Siviglia. Teatro Español.—A las ocho y media.—Funcion 62 de abono.—Turno par.—Segundo de tres.—Los grandes títulos.—Noticia fresca. Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Funcion 81 de abono.—Turno 3.º impar.—La Marsellesa. Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Funcion 7.ª de abono.—Turno 4.º par.—Los contrabandistas. Teatro de la Comedia.—A las ocho y media.—Funcion 86 de abono.—Turno 2.º.—Cambiar de colores.—Los dominós blancos.—Baile. Teatro de Novedades.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—A beneficio de D. Mariano Fernandez.—Bruno el Tejedor.—El memorialista. Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Las hijas de su padre.—El memorialista.—Como V. quiera. Gaitan Esteva.—A las ocho.—Las deudas de D. José.—Robo y envenenamiento.—Entre primos.—Suma y sigue.—Bailes. Teatro Martín.—A las ocho.—En la misma moneda.—¿Quién es el tío?—La pena del Tatuán.—Lobo y cordero.—Baile. Teatro de Marionetas.—(Flor Baja)—A las ocho.—La Lumbrera de Belém, ó el Nacimiento del Hijo de Dios.—Bailes.